

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. CATORCE (14) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso 2020-0691

Niéguese el trámite de la notificación aportada como quiera que la misma fue enviada a una dirección que, en los términos de los artículos 291 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020 no fue informada en la demanda como correspondiente a quien debe ser notificado y, tampoco, se ha manifestado bajo la gravedad del juramento, con las correspondientes evidencias, de dónde fue obtenida.

*En las condiciones del inciso 7 del Art. 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado de la orden de pago, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el Art. 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE

....

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 084 hoy, 18 de mayo de 2021.</p> <p>El secretario,</p> <div align="center">  </div> <p>VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR</p>

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b2e32f9e6fe287a7ea5243dce69ae01e23b71cbd75560834c6a8df40
4117a58**

Documento generado en 17/05/2021 08:03:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**